

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE GIJÓN

ANUNCIO. Acuerdo de rectificación de errores detectados en el documento de revisión del PGO de Gijón. Ref. 14354H/2020.

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2020, aprobó la rectificación de errores detectados en el documento de Revisión del PGO de Gijón, cuyo texto íntegro es el que sigue:

El Ayuntamiento pleno, en sesión semipresencial, y en aplicación de la Resolución de fecha 9 de diciembre de 2020, así como la de 19 de junio de 2020 y sus modificaciones, de la Consejería de Salud del Principado de Asturias, por la que se adoptan medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 y desarrollada con arreglo a la Disposición adicional primera del Reglamento Orgánico del Pleno de 27 de septiembre de 2020, celebrada el día 16 de diciembre de 2020, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

N.º 6. CORRECCIÓN DE ERRORES EN EL DOCUMENTO DE REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN

Antecedentes de hecho

Primero.—El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 30 de enero de 2019, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Gijón (en adelante PGO).

Dicho acuerdo fue publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BOPA) el 14 de febrero de 2019, produciendo efectos desde entonces.

Segundo.—Tras la entrada en vigor del PGO, se han detectado varios errores en la documentación que lo conforma, errores identificados tanto de oficio como a instancia de parte, bien mediante escritos presentados al efecto o con ocasión de la interposición de los recursos contencioso administrativos contra la aprobación del documento.

Tercero.—Como paso previo a su corrección, la Dirección General de Urbanismo del Ayuntamiento remitió a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias, el documento titulado "Informe de rectificación de errores materiales detectados en el documento de aprobación definitiva", solicitando informe al respecto.

Cuarto.—El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias (CUOTA), con fecha 7 de octubre (registro de entrada en el Ayuntamiento del 3 de noviembre 2020), emitió el informe solicitado el cual se incorpora para formar parte del presente acuerdo.

Fundamentos de derecho

Primero.—La competencia para la corrección de los errores detectados en los instrumentos de planeamiento, se rige por las normas generales que regulan el procedimiento administrativo. De conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Según se recoge en el artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, corresponde al pleno la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

Como ya figura en los antecedentes de hecho, la Revisión del Plan General de Ordenación fue aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en la sesión extraordinaria celebrada el 30 de enero de 2019.

De acuerdo con el referido artículo 109.2 de la Ley 39/2015, las administraciones públicas pueden corregir sus propios actos, por lo que, del tenor literal de dicho artículo, en consonancia con el también citado artículo 123 de la Ley de Bases de Régimen Local, se deduce la competencia exclusiva del Pleno del Ayuntamiento para la corrección de esos errores.

Segundo.—Del examen de los informes técnicos municipales y del propio acuerdo de CUOTA, se desprende que todos los casos que han sido informados favorablemente por el órgano autonómico, cumplen las condiciones y requisitos para ser considerados errores materiales, de hecho o aritméticos, dado que se deducen de los datos obrantes en el propio expediente administrativo, no exigiendo un juicio de valor complejo en ningún caso que se apoye en una documentación técnica complementaria.

El reconocimiento de esos errores se ha llevado a cabo con un criterio restrictivo, sin necesidad alguna de interpretación de normas aplicables, ni interpretación o valoración jurídica, sin que la corrección del error transforme ni perturbe



la eficacia sustancial del acto en el que existe, siguiendo de este modo la línea jurisprudencial más reciente (STS de 3 de octubre de 2000, STS 31 de octubre de 2000, STS de 29 de septiembre de 2011, STS de 1 de diciembre de 2011 y STS. 22 de enero 2014).

Tercero.—El informe emitido por el Pleno de la CUOTA respecto al documento elaborado por los Servicios Técnicos Municipales, ratifica la propuesta de corrección de errores municipal salvo en tres supuestos concretos:

- 1.º El error puesto de manifiesto en relación a las determinaciones aplicables a un solar proveniente de un ámbito Ceares 03 ya desarrollado (expediente 37247F/2019). El acuerdo de CUOTA concluye que serán las contenidas en la modificación del estudio de detalle aprobado en enero de 2017, por ser éste el desarrollo urbanístico vigente en la fecha de la aprobación definitiva del PGO.
- 2.º El error tipográfico detectado de oficio en el artículo 4.3.15, apartado 2, en el que se establece para los cierres vegetales un retranqueo mínimo de 1,50 metros del colindante, superior al que recoge el Código Civil de 0,50. La CUOTA informa desfavorablemente la corrección planteada por el Ayuntamiento al entender que no se desprende del expediente que fuera intención del Ayuntamiento ajustarse a las determinaciones del Código Civil.
- 3.º Respecto al error manifestado acerca de las determinaciones contenidas en la ficha AUA-RC-04, (expediente 22701C/2019), el informe de CUOTA aclara que no parece razonable calificar como error material la inclusión en la ficha urbanística de la cifra de zonas verdes/espacios libres, aunque entiende que la definición última de la cuantía de los Espacios libres, su localización y destino público o privado serán objeto del instrumento de desarrollo que establezca la ordenación pormenorizada del ámbito, en el que se deberá dar cumplimiento a las reservas dotacionales a las que hace referencia el artículo 1.2.22 apartado 4 de la normativa del PGO.

Visto el expediente de razón, informes emitidos, el dictamen favorable de la Comisión de Urbanismo, Promoción Económica y Empleo de fecha 4 de diciembre de 2020 y en particular el acuerdo del Pleno de la CUOTA, el Ayuntamiento Pleno con veintisiete votos a favor (11 del PSOE, 4 de Ciudadanos, 3 de FORO, 3 de Podemos Equo Xixón, 3 del PP, 2 de Vox y 1 de IU) acuerda por unanimidad:

- 1.º Aprobar la rectificación de errores detectados en el documento de Revisión del PGO de Gijón, con el alcance y en el sentido recogido en el acuerdo del Pleno de la CUOTA de fecha 7 de octubre de 2020, el cual se incorpora para formar parte del presente acuerdo.
- 2.º Publicar el acuerdo de corrección de errores en el BOPA, así como en la página web municipal <https://www.gijon.es/es/directorio/urbanismo>, donde figurará como anexo de Corrección de Errores del PGO.
- 3.º Notificar el acuerdo a cada uno de los interesados que presentaron escritos poniendo de manifiesto la existencia de errores junto con la respuesta contenida en el acuerdo de CUOTA.
- 4.º Dar traslado a la Asesoría Jurídica municipal del presente acuerdo para su conocimiento y a los consiguientes efectos en los recursos contencioso administrativos pendientes.
- 5.º Remitir el acuerdo al Registro de Planeamiento de la CUOTA.

Lo que se publica para su conocimiento y efectos oportunos, significándose que contra este acuerdo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación, sin perjuicio de efectuar el requerimiento de anulación a que hace referencia el artículo 44 de la Ley 29/1998, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Gijón, a 11 de enero de 2021.—La Secretaria General.—Cód. 2021-00153.